



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

No. 515 - 2012-GR.CAJ/P



Cajamarca, **04 DIC 2012**

VISTO:

El Oficio N° 1755-2012-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 26 de Noviembre de 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 16 de Agosto de 2012, se suscribió el Contrato de Ejecución de Obra N° 004-2012-GR.CAJ-GGR, derivado de la Adjudicación Directa Pública N° 007-2012-GR.CAJ, bajo el Sistema de Contratación a Suma Alzada, entre el Gobierno Regional de Cajamarca y la empresa Cogafe Contratista y Consultores Ingenieros S.A.C., teniendo por objeto la ejecución de la obra denominada: "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 821129 PORCONCILLO BAJO - MONTECILLO, C.P HUAMBOCANCHA ALTA, CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, CAJAMARCA"; por un monto de Ochocientos Setenta y Seis Mil Quinientos Ochenta y Siete con 04/100 Nuevos Soles - (S/. 876,587.04 Nuevos Soles) -, con un plazo de ejecución de Ciento Veinte (120) días calendario;

Que, mediante el Artículo Primero de la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 153-2012-GR.CAJ/GRI, de fecha 29 de Octubre de 2012, se resolvió: "Aprobar la modificación al Expediente Técnico del proyecto de inversión pública denominado: "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 821129 PORCONCILLO BAJO - MONTECILLO, C.P HUAMBOCANCHA ALTA, CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, CAJAMARCA", respecto de los planos referidos a la profundidad de la cimentación, según se detalla en el tercer considerando de la presente, quedando vigente lo demás que contiene, según lo indicado por la Sub Gerencia de Estudios, mediante Oficio del visto, así como lo expuesto en la Carta N° 010-2012-RRM-CONSULTOR, de fecha 19 de octubre de 2012, en el Informe N° 062-2012-GR.CAJ-GRI-SGE/RIC, de fecha 22 de octubre de 2012, y lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución";

Que, mediante Carta N° 150-2012/EMPRESA COGAFE, de fecha 09 de Noviembre de 2012, el representante legal de la empresa ejecutora COGAFE CONTRATISTAS Y CONSULTORES INGENIEROS S.A.C, solicita Adicional de Obra N° 01, peticionando su revisión y aprobación mediante resolución, sustentando lo siguiente:

I. JUSTIFICACION:

1. El presente Adicional se genera por modificación del Expediente Técnico, aprobado vía resolutive, en base a las consultas efectuadas por la Supervisión de la Obra; Ing. Gilmer Llique Mondragón mediante Carta N° 04-2012-GALLM, de fecha 15 de Octubre de 2012.
2. La Entidad acoge la consulta y la tramita al Proyectista con Carta N° 737-2012/GR.CAJ/GRI/SGSL, del 16 de Octubre de 2012, a fin que levante las observaciones.
3. El Proyectista, mediante Carta N° 10-2012-RRM-CONSULTOR, de fecha 19 de Octubre de 2012, emite opinión favorable sobre las modificaciones del Expediente Técnico, y adjunta los planos correspondientes, referidos a la profundidad de la cimentación, estableciéndolo a un solo nivel de cimentación, y con las capas consideradas para el mejoramiento del terreno, debido a los inconvenientes presentados durante el proceso constructivo de la obra.
4. Con Carta N° 814-2012-GR.CAJ-GRI/SGSL, el Gobierno Regional de Cajamarca, a través de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, autoriza al contratista formular el Presupuesto Adicional y Deductivo correspondiente.

II. DESCRIPCION DEL EXPEDIENTE ADICIONAL

A) Partidas concernientes al Adicional:

- 01 METRADOS POR MODIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO**
01.01 Movimiento de Tierras
 01.01.01 Excavación De Zanjas y Zapatas
 01.01.02 Acarreo Interno Material Excedente a Mano Usando Carretilla.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

No. 515 - 2012-GR.CAJP

- 01.02.04 Filtro De Grava 3/4"
- 01.02.05 Acarreo Interno Material Excedente a Mano Usando Carretilla
- 01.02.06 Eliminación De Material Excedente Con Volquete, Carguío a Mano

01.04 **Obras de Concreto Armado**

- 01.04.01 Concreto en Muros Reforzados F'C=210KG/CM2 (BASE)
- 01.04.02 Acero FY=4200KG/CM2 Muros Armados (BASE)
- 01.04.03 Encofrado y Desencofrado Muro Reforzado (PANTALLA).
- 01.04.04 Concreto en Muros Reforzados F'C=210KG/CM2 (PANTALLA)
- 01.04.05 Acero FY=4200 KG/CM2 Muros Reforzados (PANTALLA).
- 01.04.06 Concreto En Columnas F'C = 210 KG/CM2
- 01.04.07 Encofrado y Desencofrado En Columnas
- 01.04.08 Acero FY=42000 KG/CM2 En Columnas

02 **POR PARTIDAS NUEVAS**

02.01 **Movimiento de Tierras**

- 02.01.01 Relleno y Compactación con Material Afirmado (área Interna)
- 02.01.02 Piedra de Rio Tam Máx 6" (mejoramiento De Terreno De Fundación)

- 01.01.03 Afirmado Compactado e= 6" (AASHTO: A-2-4)

02.02 **Obras De Concreto Simple**

- 02.02.03 Solado E=15cm Mezcla C:H 1:8 + 25% Piedra Mediana en Cimientos

Corridos

- 02.02.01 Solado E=15cm Mezcla C:H 1:8 + 25% Piedra Mediana en Muros Armados.

- 02.02.02 Solado E=15cm Mezcla C:H 1:8 + 25% Piedra Mediana En Vigas De Cimentación.

02.03 **Patio de Formación**

- 02.03.01 Arcos de Fulbito
- 02.03.02 Protector De Ventana (SOBRE Ventana)

B) Partidas concernientes al Deductivo:

01 **MODULO: AULAS**

1.01 **Movimiento de Tierras**

- 01.01.01 Exacavación de Zanjas y Zapatas
- 01.01.02 Relleno con Material Propio

1.02 **Obras de Concreto Simple**

- 01.02.01 Solado E=15cm Mezcla 1:12 C:H Para Zapatas
- 01.02.02 Solado E=10cm Mezcla 1:10 C:H Para Vigas de Cimentación

1.03 **Obras De Concreto Armado**

- 01.03.01 **Zapatas**
- 01.03.01.01 Concreto F'C=210kg/Cm2.
- 01.03.01.02 Acero FY=4200kg/Cm2

III. MONTO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01:

El Presupuesto Adicional asciende a la suma de **S/. 139,375.78 Nuevos Soles** (Ciento Treinta y Nueve Mil Trescientos Setenta y Cinco con 78/100 Nuevos Soles)

IV. MONTO DEL DEDUCTIVO DE OBRA N° 01:

El Presupuesto Deductivo asciende a la suma de **S/. 25,242.44 Nuevos Soles** (Veinticinco Mil Doscientos Cuarenta y Dos con 44/100 Nuevos Soles).

Que, con **Carta N° 012-GALLM-2012**, de fecha **19 de Noviembre de 2012**, el Supervisor de Obra, Ing. Gilmer Llique Mondragón, señala que el presente Adicional N° 01, se ha generado por Modificación del Expediente Técnico para cumplir con la metas y que garanticen el normal funcionamiento del centro educativo; recomendando su aprobación por el monto de **S/. 139,375.78 Nuevos Soles** (Ciento Treinta y Nueve Mil Trescientos Setenta y Cinco con 78/100 Nuevos Soles), y el reconocimiento de un Deductivo N° 01, por parte de la Entidad por un monto de **S/. 25,242.44 Nuevos Soles** (Veinticinco Mil Doscientos Cuarenta y Dos con 44/100 Nuevos Soles);

Que, con **Informe N° 078-2012-GR.CAJ-GRI-SGSL/NOQ**, de fecha **23 de Noviembre de 2012**, el Ing. Nelson Oblitas Quispe, servidor de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, **emite opinión técnica favorable** respecto a la aprobación del Adicional y Deductivo Vinculado de Obra N° 01, indicando que el porcentaje de incidencia es el 15.89% y el 2.87%, respectivamente, lo que representa un porcentaje de incidencia total equivalente a 13.02% del monto del contrato original;



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

No. 515 - 2012-GR.CAJ/P

Que, mediante **Oficio N° 1755-2012-GR.CAJ-GRI/SGSL**, de fecha 26 de **Noviembre de 2012**, el **Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras**, emite **opinión técnica favorable** para la aprobación del Adicional y Deductivo Vinculado de Obra N° 01, solicitando se emita el acto resolutorio correspondiente; indicando que el porcentaje de incidencia total equivale al 13.02% del monto del contrato original;

Que, mediante **Formato N° 02**, de fecha 28 de **Noviembre de 2012**, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, otorga ampliación de certificación de crédito presupuestal, por el monto de **S/. 114,134.00 Nuevos Soles**;

Que, de la **causal del Adicional de Obra**; se tiene que según lo indicado por la **Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras**, mediante **Oficio N° 1755-2012-GR.CAJ-GRI/SGSL**, y lo descrito por la Supervisión de Obra, mediante **Carta N° 012-GALLM-2012**, la generación del presupuesto adicional responde a una **deficiencia del Expediente Técnico**, como es de verse de la aprobación a una modificación al Expediente Técnico, dispuesta mediante **Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 153-2012-GR.CAJ/GRI**, de fecha 29 de **Octubre de 2012**; en tal sentido y según lo informado se puede determinar que la causal se encuadra dentro del supuesto descrito por el **Tercer Párrafo del Artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado**, en cuanto establece: *“En el supuesto de que resultara indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del Expediente Técnico o Situaciones Imprevisibles, posteriores a la suscripción del contrato...”*; en tal sentido, se puede determinar que la causal alegada y que sustenta el presente Adicional de Obra, se encuadra dentro de los supuestos regulados por el marco normativo vigente anteriormente descrito;

Que, del **porcentaje de incidencia**; el **Artículo 207° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, establece *que procede la ejecución de obras adicionales en los casos en que sus montos restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original*; dispositivo legal que debe ser debidamente concordado con el **Artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado**; en tal sentido, como es de verse de lo informado por la Supervisión de Obra y el área técnica de la Entidad, que para tal caso constituye la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, el porcentaje de incidencia que representa el Adicional restando el Deductivo de Obra Vinculado N° 01, solicitado por el contratista equivale al **13.02% del monto del contrato original**, porcentaje que se encuentra dentro del margen establecido por la **normatividad vigente aplicable**; encontrándose además el porcentaje de incidencia, dentro de lo dispuesto por la **Quinta Disposición Final de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto**, modificada por la **Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1017**, en cuanto establece: *“Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de la Entidad mediante la resolución correspondiente..., y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original”*; en tal sentido, y según lo informado por el área técnica mediante **Oficio N° 1755-2012-GR.CAJ-GRI/SGSL**, y el marco normativo actual anteriormente descrito, al no superar el Presupuesto Adicional de Obra el porcentaje de incidencia establecido legalmente, es procedente su otorgamiento;

Que, de la **finalidad del contrato original**; según el **Artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado**; *las prestaciones adicionales deben responder a la finalidad del contrato original*; en tal sentido y como es de verse del **Informe Técnico de Supervisión** consignado en la **Carta N° 012-GALLM-2012**, la Supervisión de Obra indica que el Adicional de Obra, es necesario para cumplir con la finalidad del contrato original, razón que es avalada por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante **Oficio N° 1755-2012-GR.CAJ-GRI/SGSL**; por lo que, según lo informado por el área técnica, el Adicional solicitado cumple con lo dispuesto por la Ley de la materia, respecto a que el Adicional de Obra responde a la finalidad del contrato original, esto es la ejecución de la obra denominada: **“MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 821129 PORCONCILLO BAJO -MONTECILLO, C.P HUAMBOCANCHA ALTA, CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, CAJAMARCA”**;

Que, del **sistema de contratación**; el **Contrato de Ejecución de Obra N° 004-2012-GR.CAJ-GGR**, ha sido suscrito bajo el sistema a Suma Alzada; en tal sentido, el **Cuarto Párrafo del Artículo 207° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, establece: *“En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables del valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, deben incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente”*;



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

No. 515 - 2012-GR.CAJ/P



Que, el **Segundo Párrafo del Artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado**, establece: *“Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad”*;

Que, el **Artículo 25° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**, establece: *“Las funciones administrativas del Gobierno Regional se desarrollan por las Gerencias Regionales a cargo de los Gerentes Regionales. Los Gerentes Regionales son responsables legal y administrativamente por los actos que ejecutan en el ejercicio de sus funciones...”*;

Estando a lo informado por la Supervisión de Obra mediante Carta N° 012-GALLM-2012, y por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante Oficio N° 1755-2012-GR.CAJ-GRI/SGSL, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902; Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411; Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado; Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y con la visación de la **Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura y conformidad de Gerencia General Regional**;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el **Adicional de Obra N° 01**, por el monto de **S/. 139,375.78 Nuevos Soles** (Ciento Treinta y Nueve Mil Trescientos Setenta y Cinco con 78/100 Nuevos Soles); solicitado por el Representante Legal de la empresa ejecutora **COGAFE CONTRATISTAS Y CONSULTORES INGENIEROS S.A.C.**, para la ejecución de la obra denominada: **“MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 821129 PORCONCILLO BAJO -MONTECILLO, C.P HUAMBOCANCHA ALTA, CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, CAJAMARCA”**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR, el **Deductivo de Obra N° 01**, vinculado al Adicional de Obra N° 01, por el monto de **S/. 25,242.44 Nuevos Soles** (Veinticinco Mil Doscientos Cuarenta y Dos con 44/100 Nuevos Soles); solicitado por el Representante Legal de la empresa ejecutora **COGAFE CONTRATISTAS Y CONSULTORES INGENIEROS S.A.C.**, para la ejecución de la obra denominada: **“MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 821129 PORCONCILLO BAJO -MONTECILLO, C.P HUAMBOCANCHA ALTA, CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, CAJAMARCA”**.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR, el **Presupuesto Adicional de Obra N° 01**, por el monto de **S/. 114,133.34 Nuevos Soles** (Ciento Catorce Mil Ciento Treinta y Tres con 34/100 Nuevos Soles); teniendo como causal deficiencias en Expediente Técnico, solicitado por el Representante Legal de la empresa ejecutora **COGAFE CONTRATISTAS Y CONSULTORES INGENIEROS S.A.C.**, para la ejecución de la obra denominada: **“MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 821129 PORCONCILLO BAJO -MONTECILLO, C.P HUAMBOCANCHA ALTA, CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, CAJAMARCA”**, según lo descrito por el **Octavo Considerando** de la presente, que representa un **porcentaje de incidencia** equivalente al **13.02%** del monto total del contrato original, según lo indicado por la Supervisión de Obra con Carta N° 012-GALLM-2012, y por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante Oficio N° 1755-2012-GR.CAJ-GRI/SGSL.

ARTÍCULO CUARTO.- AUTORIZAR, al contratista empresa **COGAFE CONTRATISTAS Y CONSULTORES INGENIEROS S.A.C.**, ejecutar el presente Adicional de Obra, a partir del día siguiente de notificado con la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, que el contratista empresa **COGAFE CONTRATISTAS Y CONSULTORES INGENIEROS S.A.C.**, amplíe la garantía de fiel cumplimiento por el monto otorgado como Presupuesto Adicional de Obra N° 01, en un plazo no mayor de Cinco (5) días hábiles contados a partir de realizada la notificación con la presente, según lo establecido por el **Último Párrafo del Artículo 207° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

No. *515* - 2012-GR.CAJ/P



ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER, que a través de Secretaría General se notifique la presente resolución a los Órganos competentes del Gobierno Regional y al contratista, de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

